

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 70419

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60294 del 5 de noviembre de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada “CONSTELACIÓN DE SATÉLITES DE CAPACIDAD FLEXIBLE”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de diciembre de 2019 con el No. NC2019/0014305, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad VIASAT INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1 Modificación del capítulo reivindicatorio

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 26 reivindicaciones.

Al respecto, la recurrente menciona que “(...) 3.1. Se modificó la reivindicación 1, para incluir la materia de las reivindicaciones 3 y 4. Esta modificación no afecta la concisión del pliego reivindicatorio, ya que se está limitando el alcance de la solicitud de patente a satélites de órbita terrestre baja o intermedia, dejando claro así, que sólo estos dos tipos de satélites pueden ser reproducidos a través de la invención.

3.2. Se modificó la reivindicación 5, para incluir la materia de la reivindicación 7.

3.3. Se eliminaron las reivindicaciones 3, 4 y 7. Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial. (...)”.

2.2 Del análisis de novedad

Sobre este particular, la recurrente manifiesta en primera medida que “(...) La presente solicitud de patente está dirigida a una constelación de satélites no geoestacionarios y, por lo tanto, expone el problema técnico de mantener la conectividad a través de constelaciones de satélites a medida que cambia la visibilidad entre los satélites y el

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

suelo. La visibilidad mutua entre los satélites puede cambiar en tanto que los diferentes satélites se mueven dentro y fuera del alcance visual unos de otros (Página 61 de la descripción, líneas 23 a 25).

Esto se resuelve mediante el uso del subsistema de configuración de vías de transmisión y el plan de configuración de las vías de transmisión, que aseguran que se mantenga la conectividad entre terminales a través de diferentes satélites (y posiblemente, números diferentes de satélites), a medida que los satélites se mueven a lo largo de sus trayectos orbitales.

Por su parte, aunque D1 menciona de forma general satélites de órbita terrestre baja y media (Col 2, Lin 66 – Col 3, Lin 2), realmente se encuentra dirigido a un satélite geoestacionario (col. 3, líneas 10-26), que tiene haces puntuales fijos asociados con áreas de cobertura fija (col. 4, líneas 13-18). En consecuencia, esta anterioridad no aborda el problema del cambio de conectividad causado por el movimiento de los satélites de órbita terrestre baja o intermedia, a lo largo de dicha órbita, ya que el satélite que proporciona solución a un problema técnico asociado a satélites geoestacionarios, más no a satélites no geoestacionarios como si lo hace la presente invención tal como se reivindica (...)" –Subrayado original del texto.

Posteriormente, la recurrente señala que "(...) Por lo tanto, aunque D1 podría proporcionar una tabla de enrutamiento para permitir el enrutamiento entre enlaces ascendentes/enlaces descendentes, y entre enlaces ascendentes/enlaces cruzados, D1 no dice nada acerca de mantener una tabla de enrutamiento que acomode el movimiento de la constelación a lo largo del tiempo (ver página 61, líneas 18 a 22) (...)"

A continuación, la recurrente menciona "(...) De acuerdo con lo anterior D1 no menciona ni sugiere (i) un subsistema de configuración de vías de transmisión y el plan de configuración de las vías de transmisión, que aseguran que se mantenga la conectividad entre terminales a través de diferentes satélites (y posiblemente, números diferentes de satélites), a medida que los satélites se mueven a lo largo de sus trayectos orbitales, ni (ii) mantener una tabla de enrutamiento que acomode el movimiento de la constelación a lo largo del tiempo, toda vez que dicha anterioridad proporciona satélites geoestacionarios que no requieren de este tipo de configuraciones (...)"

Por otra parte, la recurrente argumenta que "(...) Además, se debe tener en cuenta que D1 se encuentra limitado a un satélite geoestacionario, y que, por lo tanto, no resuelve el problema técnico planteado por la presente invención, la cual se encuentra dirigida a una constelación de satélites no geoestacionarios y que, por este motivo la persona normalmente versada en la materia no encontraría en D1 motivación suficiente para alcanzar la invención que actualmente se reivindica (...)"

2.3 Solicitud divisional

De otro lado, la sociedad recurrente presenta anexo al recurso la solicitud de divisional NC2019/0014306 del 17 de diciembre de 2019, allegando las tasas respectivas para esta solicitud.

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

Finalmente, la recurrente solicita a este Despacho “(...) Como consecuencia de lo anterior, solicito que su Despacho revoque la resolución recurrida, y en consecuencia emita una en la que conceda la solicitud de patente, o en su defecto ordene su reexaminación (...)”.

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

3.1. Objeto, alcance y actuación administrativa.

La materia evaluada en la Resolución N° 60294 proferida el 5 de noviembre de 2019 y supeditada a la presente revisión de legalidad, se encuentra en documento anexo al radicado bajo el N° NC2018/0001231 del 02 de octubre de 2019. El capítulo reivindicatorio está conformado por un total de veintinueve (29) reivindicaciones comprendidas en las categorías de aparato, sistema y método de acuerdo con las prescripciones del artículo 14 de la Decisión 486.

La reivindicación independiente 1 hace referencia a un satélite (105) que comprende: - un sistema de antenas (120) configurado para manifestar dos o más haces puntuales, que incluyen un primer y segundo haz de enlace terrestre (145a, 145b) para comunicarse con un primer y un segundo terminal terrestre (150) y un haz de enlace cruzado (155) para comunicarse con otro satélite (150) en la constelación; - una vía de transmisión de conducto curvo (130); - una memoria (210) en donde el satélite está configurado para almacenar un plan de configuración de las vías de transmisión (925) en la memoria, el plan de configuración de las vías de transmisión definiendo, en cada uno de los intervalos de tiempo, cómo se configurará la conectividad entre el primer y el segundo terminal terrestre a través de la constelación; - y un sistema de configuración de las vías (140) configurado para configurar de manera secuencial la vía de transmisión en cada uno de los dos o más intervalos temporales para conformar un trayecto de la señal que establece conectividad entre un par seleccionado de los haces puntuales de acuerdo con el plan de configuración de las vías de transmisión almacenado en la memoria, de modo que la vía de transmisión se configure en un primer intervalo de tiempo, por primera vez, para establecer una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer y segundo haz de enlace terrestre, y que la vía de transmisión se configure en un segundo intervalo de tiempo, por segunda vez, para establecer una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer haz de enlace terrestre y el haz de enlace cruzado.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4 corresponden a modalidades de la materia reclamada en la reivindicación independiente 1.

Por otra parte, la reivindicación independiente 5 hace referencia a un sistema con una coque comprende: - dos o más satélites de conducto curvo (105) en una constelación multi-satélite, - donde cada satélite comprende un sistema de antenas (120) configurado

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

para manifestar dos o más haces puntuales, que incluyen un primer y segundo haz de enlace terrestre (145a y 145b) para comunicarse con un primer y segundo terminal terrestre y un haz de enlace cruzado (155) para comunicarse con otro satélite (150) en la constelación, - cada satélite comprende una memoria, en donde cada satélite está configurado para almacenar un plan de configuración de las vías de transmisión definiendo, en cada uno de los intervalos de tiempo, cómo se configurará la conectividad entre el primer y el segundo terminal terrestre a través de la constelación, - y cada satélite comprende una vía de transmisión de conducto curvo (130) que se puede configurar de manera secuencial por un sistema de configuración (140) de las vías de transmisión en cada de los dos o más intervalos temporales para conformar un trayecto de la señal que establece conectividad entre un par seleccionado de los haces puntuales del satélite, de acuerdo con el plan de configuración de las vías de transmisión (925) almacenado en la memoria, en donde las vías de transmisión son configurables de modo que, para cada satélite: - la vía de transmisión establece una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer y segundo haz de enlace terrestre durante al menos un intervalo de tiempo a un respectivo primer tiempo; - y la vía de transmisión establece una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer haz de enlace terrestre y el haz de enlace cruzado durante al menos otro intervalo de tiempo a un respectivo segundo tiempo.

Las reivindicaciones dependientes 6 a 21 corresponden a modalidades de la materia reclamada en la reivindicación independiente 5.

Por último, la reivindicación independiente 22 hace referencia a un método que comprende: - una primera configuración (1120) de una vía de transmisión (130) del satélite para conformar un trayecto de la señal de conducto curvo que establezca una conectividad entre un primer y segundo terminal terrestre (150) a través de un primer haz de enlace terrestre (145a y 145b) para comunicarse con el primer terminal terrestre (150a) y un segundo haz de enlace terrestre (145a, 145b) para comunicarse con el segundo terminal terrestre (150b) en un primer intervalo de tiempo, una primera vez, de acuerdo con un plan de configuración de las vías de transmisión (925) almacenado en una memoria del satélite, el plan de configuración de las vías de transmisión definiendo, en cada uno de los intervalos de tiempo, cómo se configurará la conectividad entre el primer y el segundo terminal terrestre a través de la constelación, donde el satélite tiene un sistema de antena configurado para manifestar dos o más haces puntuales que incluyen el primer y segundo haz de enlace terrestre y un haz de enlace cruzado (155) para comunicarse con otro satélite en la constelación; - y una segunda configuración (1124) de la vía de transmisión para conformar un trayecto de señal de conducto curvo que establece una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer haz de enlace terrestre y el haz de enlace cruzado en un segundo intervalo de tiempo, una segunda vez, de acuerdo con el plan de configuración de las vías de transmisión.

Las reivindicaciones dependientes 23 a 29 corresponden a modalidades de la materia reclamada en la reivindicación independiente 22.

Durante la actuación administrativa desplegada en el presente caso, la Dirección de Nuevas Creaciones comunicó el informe de búsqueda y el resultado del estudio de

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

patentabilidad mediante el Oficio N° 177 del 03 de enero de 2019, al considerar que la materia reivindicada no cumplía con los requisitos de en vista de las enseñanzas de los documentos D1 – US 6125261 – y D2 – US 2001/018327-.

La sociedad solicitante presentó argumentos respecto al análisis de novedad como parte de la respuesta al requerimiento formulado por el Despacho, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486.

Posteriormente, la Dirección de Nuevas Creaciones comunicó el segundo informe de búsqueda y el resultado del segundo estudio de patentabilidad mediante el Oficio N° 5854 del 08 de julio de 2019, al considerar que la materia reivindicada no cumplía con los requisitos de novedad en vista de las enseñanzas de los documentos D1 – US 6125261 – y D2 – US 2001/018327-.

Así mismo, la sociedad solicitante presentó un nuevo capítulo reivindicatorio como parte de la respuesta al requerimiento formulado por el Despacho, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 y señaló que las modificaciones no ampliaban el alcance de protección de la solicitud presentada originalmente y que además encuentran soporte en la descripción de la solicitud.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció de forma definitiva sobre la patentabilidad de la materia a través de la Resolución N° 60294 del 05 de noviembre de 2019, y decidió denegar el derecho de exclusividad en virtud de las prescripciones del artículo 48 de la Decisión 486, al considerar que a pesar de la respuesta aportada, no se podían dar por superadas las objeciones en virtud del artículo 16 de la Decisión 486 dado que en el estado de la técnica se encontraba disponible el documento D1.

3.2. Sobre las modificaciones al pliego reivindicatorio.

En relación con la modificación presentada sobre el capítulo reivindicatorio, en documento anexo al escrito de recurso y radicado bajo el N° NC2019/0014303 del 17 de diciembre de 2019, esta Oficina lo encuentra ajustado para estudio, dado que cumple con las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486 y además, la sociedad recurrente allegó el comprobante de pago de la tasa respectiva por la modificación voluntaria que realiza con el recibo No. 19107758 del 17 de diciembre de 2019, por lo tanto, la presente comunicación se realiza con fundamento en la restricción presentada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

El nuevo capítulo reivindicatorio presenta el precitado satélite descrito en la reivindicación independiente 1, que comprende:

- un sistema de antenas (120) configurado para manifestar dos o más haces puntuales, que incluyen un primer y segundo haz de enlace terrestre (145a, 145b) para comunicarse con un primer y un segundo terminal terrestre (150) y un haz de enlace cruzado (155) para comunicarse con otro satélite (150) en la constelación;
- una vía de transmisión de conducto curvo (130);
- una memoria (210) en donde el satélite está configurado para almacenar un plan

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

de configuración de las vías de transmisión (925) en la memoria, el plan de configuración de las vías de transmisión definiendo, en cada uno de los intervalos de tiempo, cómo se configurará la conectividad entre el primer y el segundo terminal terrestre a través de la constelación;

- un sistema de configuración de las vías (140) configurado para configurar de manera secuencial la vía de transmisión en cada uno de los dos o más intervalos temporales para conformar un trayecto de la señal que establece conectividad entre un par seleccionado de los haces puntuales de acuerdo con el plan de configuración de las vías de transmisión almacenado en la memoria, de modo que la vía de transmisión se configure en un primer intervalo de tiempo, por primera vez, para establecer una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer y segundo haz de enlace terrestre, y que la vía de transmisión se configure en un segundo intervalo de tiempo, por segunda vez, para establecer una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer haz de enlace terrestre y el haz de enlace cruzado; y
- en donde el satélite es un satélite de órbita terrestre baja o intermedia.

La reivindicación dependiente 2 corresponde a especificaciones de la materia reclamada en la reivindicación independiente 1.

Por su parte, el nuevo capítulo reivindicatorio presenta el precitado sistema con una constelación de satélites descrito en la reivindicación independiente 3, que comprende:

- dos o más satélites de conducto curvo (105) en una constelación multi-satélite,
- donde cada satélite comprende un sistema de antenas (120) configurado para manifestar dos o más haces puntuales, que incluyen un primer y segundo haz de enlace terrestre (145a y 145b) para comunicarse con un primer y segundo terminal terrestre y un haz de enlace cruzado (155) para comunicarse con otro satélite (150) en la constelación,
- cada satélite comprende una memoria, en donde cada satélite está configurado para almacenar un plan de configuración de las vías de transmisión definiendo, en cada uno de los intervalos de tiempo, cómo se configurará la conectividad entre el primer y el segundo terminal terrestre a través de la constelación,
- y cada satélite comprende una vía de transmisión de conducto curvo (130) que se puede configurar de manera secuencial por un sistema de configuración (140) de las vías de transmisión en cada uno de los dos o más intervalos temporales para conformar un trayecto de la señal que establece conectividad entre un par seleccionado de los haces puntuales del satélite, de acuerdo con el plan de configuración de las vías de transmisión (925) almacenado en la memoria, en donde las vías de transmisión son configurables de modo que, para cada satélite:

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

- la vía de transmisión establece una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer y segundo haz de enlace terrestre durante al menos un intervalo de tiempo a un respectivo primer tiempo; y
- la vía de transmisión establece una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer haz de enlace terrestre y el haz de enlace cruzado durante al menos otro intervalo de tiempo a un respectivo segundo tiempo;
- en donde cada huella terrestre de un haz puntual está configurada para seguir un trayecto de un recorrido de superficie que se corresponde con el trayecto orbital del satélite que ilumina la huella terrestre de un haz puntual.

Las reivindicaciones dependientes 4 a 18 corresponden a especificaciones de la materia reclamada en la reivindicación independiente 3.

Así mismo, el nuevo capítulo reivindicatorio presenta el precitado método descrito en la reivindicación independiente 19, que comprende las etapas de:

- una primera configuración (1120) de una vía de transmisión (130) del satélite para conformar un trayecto de la señal de conducto curvo que establezca una conectividad entre un primer y segundo terminal terrestre (150) a través de un primer haz de enlace terrestre (145a y 145b) para comunicarse con el primer terminal terrestre (150a) y un segundo haz de enlace terrestre (145a, 145b) para comunicarse con el segundo terminal terrestre (150b) en un primer intervalo de tiempo, una primera vez, de acuerdo con un plan de configuración de las vías de transmisión (925) almacenado en una memoria del satélite, el plan de configuración de las vías de transmisión definiendo, en cada uno de los intervalos de tiempo, cómo se configurará la conectividad entre el primer y el segundo terminal terrestre a través de la constelación, donde el satélite tiene un sistema de antena configurado para manifestar dos o más haces puntuales que incluyen el primer y segundo haz de enlace terrestre y un haz de enlace cruzado (155) para comunicarse con otro satélite en la constelación; y
- una segunda configuración (1124) de la vía de transmisión para conformar un trayecto de señal de conducto curvo que establece una conectividad entre el primer y segundo terminal terrestre a través del primer haz de enlace terrestre y el haz de enlace cruzado en un segundo intervalo de tiempo, una segunda vez, de acuerdo con el plan de configuración de las vías de transmisión.

Las reivindicaciones dependientes 20 a 26 corresponden a especificaciones de la materia reclamada en la reivindicación independiente 19.

3.3. Del análisis de novedad.

En relación al argumento de la recurrente que afirma que “(...) *Por su parte, aunque D1 menciona de forma general satélites de órbita terrestre baja y media (Col 2, Lin 66 – Col 3, Lin 2), realmente se encuentra dirigido a un satélite geoestacionario (col. 3, líneas 10-*

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

26), que tiene haces puntuales fijos asociados con áreas de cobertura fija (col. 4, líneas 13-18). En consecuencia, esta anterioridad no aborda el problema del cambio de conectividad causado por el movimiento de los satélites de órbita terrestre baja o intermedia, a lo largo de dicha órbita, ya que el satélite que proporciona solución a un problema técnico asociado a satélites geoestacionarios, más no a satélites no geoestacionarios como si lo hace la presente invención tal como se reivindica (...)” y “(...) Además, se debe tener en cuenta que D1 se encuentra limitado a un satélite geoestacionario, y que, por lo tanto, no resuelve el problema técnico planteado por la presente invención, la cual se encuentra dirigida a una constelación de satélites no geoestacionarios y que, por este motivo la persona normalmente versada en la materia no encontraría en D1 motivación suficiente para alcanzar la invención que actualmente se reivindica (...)”. Es pertinente aclarar que el capítulo reivindicatorio allegado bajo el N° NC2018/0001231 del 02 de octubre de 2019 no especifica que la invención sea dirigida a satélites no geoestacionarios, por lo tanto no hizo parte del estudio de novedad realizado. Resulta del caso señalar que, el artículo 30 de la Decisión 486 señala que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y contener todas las características técnicas esenciales de la invención.

Por otra parte, respecto al argumento de la sociedad recurrente que señala que “(...) Por lo tanto, aunque D1 podría proporcionar una tabla de enrutamiento para permitir el enrutamiento entre enlaces ascendentes/enlaces descendentes, y entre enlaces ascendentes/enlaces cruzados, D1 no dice nada acerca de mantener una tabla de enrutamiento que acomode el movimiento de la constelación a lo largo del tiempo (ver página 61, líneas 18 a 22) (...)”, cabe aclarar nuevamente que dado que el último capítulo reivindicatorio allegado no menciona de manera explícita “mantener una tabla de enrutamiento que acomode el movimiento de la constelación a lo largo del tiempo”, esta característica no fue tomada en cuenta dentro del estudio de patentabilidad realizado de acuerdo al artículo 16 de la Decisión 486, por lo cual no resulta procedente para desvirtuar las objeciones de novedad realizadas.

Ahora bien, de acuerdo al argumento de la recurrente que manifiesta que “(...) De acuerdo con lo anterior D1 no menciona ni sugiere (i) un subsistema de configuración de vías de transmisión y el plan de configuración de las vías de transmisión, que aseguran que se mantenga la conectividad entre terminales a través de diferentes satélites (y posiblemente, números diferentes de satélites), a medida que los satélites se mueven a lo largo de sus trayectos orbitales (...)”, resulta conveniente aclarar que respecto a la característica técnica esencial que recita la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio allegado bajo el N° NC2018/0001231 del 02 de octubre de 2019 “Un sistema de configuración de las vías (140) configurado para configurar de manera secuencial la vía de transmisión en cada uno de los dos o más intervalos temporales para conformar un trayecto de la señal que establece conectividad entre un par seleccionado de los haces puntuales de acuerdo con el plan de configuración de las vías de transmisión almacenado en la memoria”, esto es divulgado por el documento D1 al referirse que la carga útil del satélite (30) incluye un conmutador (62) del circuito de acceso múltiple por división en el tiempo (TDMA) que opera a una frecuencia intermedia (IF) adecuada. El interruptor de circuito (62), accionado por la tabla de enrutamiento (45), proporciona la interconexión de todos los haces, servicios y usuarios, y servicios dedicados punto a punto y punto a

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

multipunto. El interruptor del circuito (62), el circuito, hace que las señales se transmitan al mismo haz de enlace ascendente cuando la señal de origen se transmitió desde o por otro enlace de enlace descendente en función del intervalo de tiempo asignado a la señal de origen según la tabla de enrutamiento (45). (Col 5, Lin 9-16, Reiv 5). Como se puede apreciar en estos párrafos, la carga útil del satélite contiene un conmutador de circuito que se encarga de proveer interconexión entre todos los haces y servicios, es decir, realiza las funciones del subsistema de configuración de vías de transmisión al mantener la conectividad de las terminales que realizan la transmisión de haces, por lo que esta característica se anticipa en su totalidad por el documento D1. Adicionalmente, resulta conveniente aclarar que las reivindicaciones independientes no mencionan explícitamente que se establezca la conectividad entre un par de satélites (y posiblemente, números diferentes de satélites), a medida que los satélites se mueven a lo largo de sus trayectos orbitales, por lo que esta característica no fue tomada en cuenta para determinar la patentabilidad de la solicitud.

Sin embargo, dado que la anterior reivindicación 7 del capítulo reivindicatorio radicado bajo el No. NC/20180001231 del 02 de octubre de 2019 fue incluida dentro la nueva reivindicación independiente 3 y no hubo pronunciamiento sobre esta cláusula, este Despacho advierte que resulta necesario revocar la Decisión impugnada con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos de novedad y nivel inventivo previstos en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486, para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de dicha normativa andina, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar el examen de patentabilidad². Dado que la modificación del capítulo reivindicatorio no posee materia no estudiada previamente, no se requiere del pago de una nueva tasa de examen de patentabilidad.

Por otro lado, el Despacho observa que en el estado de la técnica se encuentran documentos que eventualmente podrían afectar los requisitos de patentabilidad de la materia objeto de análisis, como por ejemplo el documento US 6125261 (publicado el 26 de septiembre del 200) y el documento WO9935766 (publicado el 15 de julio de 1999) (Párr. 043), los cuales revelan materia cercana a la invención de la solicitud, motivo por el cual se hace necesario examinar si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, tales como: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial, así como corroborar que la materia no se encuentre impedida por otras disposiciones de la norma comunitaria en mención, como los casos que no son considerados una invención y/o materia que no es patentable.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado de la técnica y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde *‘Tramitar las solicitudes de patentes de invención.’*

² La Resolución 3719 DE 2016, *“Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio”*, en su artículo 2 señala: *“Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad.”*

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

resuelva sobre la patentabilidad de la presente solicitud y con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del derecho constitucional al debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga lo relacionado con el examen de patentabilidad.

3.4. Solicitud divisional.

De conformidad con la presentación de la solicitud divisional incluida en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0014306 del 17 de diciembre de 2019, esta Oficina encuentra que se orienta a reivindicar el derecho exclusivo sobre un sistema y método para planificar la conmutación de la conectividad en un sistema de comunicaciones por satélite que comprenden un almacenamiento de datos que tiene almacenado en el mismo los parámetros orbitales de una pluralidad de satélites de la constelación, los parámetros de petición de los recursos de comunicaciones para una pluralidad de terminales de usuario terrestres en comunicación con la constelación y los parámetros de suministro de los recursos de comunicaciones para una pluralidad de terminales de puertas de acceso terrestres en comunicación con la constelación; y un subsistema de configuración de las vías de transmisión que está acoplado, con la comunicación permitida, con el almacenamiento de datos y opera de modo que calcule un plan de configuración de las vías de transmisión en función de los parámetros orbitales, los parámetros de petición de los recursos de comunicaciones y los parámetros de suministro de los recursos de comunicaciones, lo que define de ese modo una configuración secuencial de vías de transmisión de conducto curvo de la pluralidad de satélites en cada una de una pluralidad de tramas temporales, para conformar trayectos de señales entre la pluralidad de terminales terrestres mediante el establecimiento de una conectividad entre una pluralidad de haces, donde cada satélite comprende un sistema de antenas que comprende una parte respectiva de la pluralidad de haces, de modo que, de acuerdo con el plan de configuración de vías de transmisión, al menos una vía de transmisión se configura en una trama temporal para establecer una conectividad entre los pares de haces de enlace terrestre respectivos proporcionados por su satélite respectivo, y en otra trama temporal para establecer una conectividad entre un haz de enlace terrestre respectivo y un haz de enlace cruzado proporcionados por su satélite respectivo.

Al respecto es del caso señalar que el marco normativo aplicable al caso en concreto corresponde al previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 y al numeral 1.2.2.3.2 del Capítulo 1 del Título X de la Circular Única.

Finalmente, esta Oficina encuentra que la divisional se acompaña de la tasa correspondiente según el recibo de pago N° 19107770 del 17 de diciembre de 2019, por lo que su trámite se realizará de manera independiente al de la presente solicitud originaria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el Superintendente de Industria y Comercio,

Resolución N° 70419

Ref. Expediente N° NC2018/0001231

RESUELVE

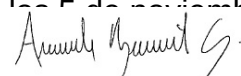
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 60294 del 05 de noviembre de 2019, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regresar el expediente a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta el pliego reivindicatorio incluido en el radicado bajo el N° NC2019/0014303 del 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad VIASAT INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la etapa de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de noviembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.11.05
12:00:53 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

